



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 184 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco; **26 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Proveído del Director de la Oficina de Administración de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 1050-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-RTP, de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 1022-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 06 de diciembre del 2024, Informe N° 115-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 06 de diciembre del 2024, memorándum Múltiple N° 91-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 11 de noviembre del 2024, Opinión Legal N° 606 -2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante **Informe N° 115-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP**, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por parte del (e) del área de control del personal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien informa sobre la programación de vacaciones correspondientes al periodo 2024, en mérito a la información enviada por parte de las Agencias Agrarias, Sub Gerencias y Oficinas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, adjuntando para ello la relación del personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, nombrados, repuesto judicial, personal CAS; y personal del Decreto Legislativo N° 728 (Repuestos Judiciales) la misma que es avalada por Informe N° 1022-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 06 de diciembre del 2024 refrendado por parte del (e) de la unidad de Recursos Humanos, quien solicita la emisión del acto resolutorio para la programación de vacaciones del personal de la GERAGRI para usos físico en el año 2024, el que es ampliado mediante Informe N° 1050-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-RTP, de fecha 13 de diciembre del 2024;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho

Que, ab initio debemos referir que estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores, donde resalta el inciso 2) de los artículos 25° y 26° de la Constitución Política del Estado, el cual garantiza el **carácter irrenunciable** de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en la Constitución y la Ley, así como el descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede conforme a ello, en ese sentido el inc. d), artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, asimismo, el artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, por su parte el artículo 103° del reglamento en comentario prescribe lo siguiente: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS, establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, cabe señalar que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho

Que, asimismo podemos señalar que, el Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, indica en su artículo 1º numeral “1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerando de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. 1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a **los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera**, incluyendo al cuerpo de gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”; asimismo en su artículo 2.1., refiere “Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad de descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad. 2.2. el derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicio está condicionado a que el servidor cumpla el record vacacional (...);”

Que, en ese contexto, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal aplicable, que avala la presente, es necesario aprobar el Rol de Vacaciones de los trabajadores - personal nombrado, repuesto judicial, personal CAS y personal repuesto judicial bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a fin de normar el uso físico del periodo vacacional durante el ejercicio presupuestal 2025, debiendo procederse en emitir el presente acto resolutivo.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficina de Asesoría Lega.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el rol de vacaciones correspondientes al ejercicio presupuestal 2024, del Personal Nombrado - Decreto Legislativo N° 276, Repuesto Judicial, Decreto Legislativo N° 728 (Repuestos Judiciales) y personal CAS - Decreto Legislativo N° 1057 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, según la programación remitida por la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DEL ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA GERAGRI-CUSCO PARA EL AÑO 2025.	
MES DE ENERO	
1	SANTOS QUISPE QUISPE
2	ANTONIO GARCIA FERNANDEZ
3	LIMBERT ELI HERRERA DE LA CRUZ
4	JOSE LUIS MAMANI PFACCHA
5	ZACARIAS HUMBERTO ROSEL CARRION
6	SUSANA LILIANA MARTINEZ MENDIZABAL
7	MACARIO HUALLPA SOLLASE
8	WILFREDO MUÑOZ SUAREZ
MES DE FEBRERO	
1	FREDI ESCALANTE PUENTE DE LA VEGA
2	ELOY PUENTE DE LA VEGA CHOQUE





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3	LEONIDAS COILA APAZA
4	SUSANA ROSALUZ HUILCAPAS SILVA
5	ANTONY GERMAN DUEÑAS CASTAÑEDA
6	YOSSET CALDERON RIMACHI
7	NOELY TICA CHOQUEHUANCA
8	DORIS SOCORRO ALARCON ARRIAGA
MES DE MARZO	
1	SATURNINO MAZA HIRPAHUANCA
2	FLAVIO CHIPANA LUQUE
3	MAURO CCALLO LAUCATA
4	MARINA VALENCIA OBANDO
5	MAXIMO ALEJANDRO ROJAS CONDORI
6	MARIA DOLORES TORIBIO VICTORIO
7	OLGA NANCY SANALEA RODRIGUEZ
8	EFRAIN LEON ORIHUELA
9	CESAR AUGUSTO ZARATE HUILLCA
10	GINO LUIS CASALINO POZOS
11	ISABEL MARIA GALLEGOS ÑAUPAC
MES DE ABRIL	
1	RAMIRO HUAMAN PEREZ
2	SAMUEL TORRES ORAICA
3	JUSTINO QUISPE MARIN
4	BENIGNO CHAUCA CENTENO
5	FRANKLIN ABRILL GAMARRA
6	FLAVIO OLIVERA MARCELO
MES DE MAYO	
1	ALESANDRO CARRASCO INCA
2	MARCOS FLORES ROJAS
3	JORGE QUISPE HUALLPA
4	TEODORA CORONEL CHINO
5	JULIO QUISPE SERRANO
6	VICTOR HUGO REYNAGA FARFAN
7	AGUSTIN TITO SIMARAURA
MES DE JUNIO	
1	WILFREDO CCOA GUTIERREZ
2	RICHARD ALARCON GALINDO
3	VICENTE AIMITUMA MAMANI
4	TEOFILO LICAS ROJAS
5	JOSE HUAMANI AGÜERO
6	VICTOR CCORAHUA QUISPE
7	LUIS BRAULIO ALATA CHILLIHUA
8	CONDE CUITIRE ROBERTO ELOY
MES DE JULIO	





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

1	CARMELA FUENTES QUISPE
2	DIONEL VIZCARDO PUMA
3	OSCAR VERA CARRASCO
4	HERSON CARLOS AUCAISE QUISPE
5	JOEL VALENCIAS HAURCO
6	JOSE LUIS RABELO HUANCA
7	LEONEL LOAIZA DELGADO
8	PABLO HUAMANI AYME
9	JHON YOEL HUARCA TAPARA
10	JOSE ANTONIO CACERES VALDIVIA
MES DE AGOSTO	
1	ELIZABETH DELGADILLO DEZA
2	BALVINO QUISPE QUISPE
3	CARLOS ARENAS MONGE
4	JUAN LUIS GUTIERREZ GALDOS
5	FELIX NOE FRANCO VIVERO
6	ELMER CHALLCO MASCIOTTI
7	CELIA ESPINOZA MACEDO
8	GREGORIA VICTORIA CUSI SAMANEZ
9	PAULINO HUAMAN HAQUEHUA
10	WILBER VIVANCO KJURO
11	RENAND GARCIA CASTELO
12	EDILBERTO CARDENAS BARRIONUEVO
13	NAZARIO SERRANO ORTIZ
14	PEDRO ANTONIO SINCHI ROCA GARCIA
15	DEMETRIO ARAUJO CALDERON
16	YUPANQUI ALARCON LUIS MARIANO
MES DE SETIEMBRE	
1	FIDELIA NANCY OVIEDO ESTRADA
2	BRIGIDA SANTOS MENDEZ
3	DAVID DAZA CACERES
4	ALEJANDRA LUZ URETA DE BUSTINZA
5	EFRAIN FRANCISCO CHACON VILLAREAL
6	JAVIER CARRILLO PEÑA
7	NESTOR ANGEL PALOMINO CASA
8	LEONCIO PEDRO ASTOCONDOR RIVERA
9	LINO MIRAMIRA CONDORI
10	ZENON ZARATE DURAND
11	MARTIN QUISPE SENCIA
12	HECTOR MOISES HANCCO SONCCO
13	CRISANTO ALFONSO TACO GUERRA
14	FROILAN HUAMAN HUAMAN
MES DE OCTUBRE	





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

1	SONIA MANSILLA GUZMAN
2	ANDRES MAMANI PFACCHA
3	LEONOR FLOREZ VERA
4	PEDRO MEJIA JUSTINIANI
5	HECTOR RAMOS AMACHI
6	DANIEL QUISPE MAMANI
MES DE NOVIEMBRE	
1	ZORAIDA GIRALDO FLORES
2	GUMERCINDA CUTI QUISPE
MES DE DICIEMBRE	
1	JESUS ALBERTO YEPEZ ESTRADA
2	VILMA SABINA ROJAS GARRIDO
3	RENE ZENON GONZALES MENDOZA
4	FILOMENA VILLA SAIRE
5	SONIA MIGUELINA TORRES MUÑOZ

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento, supervisión y control de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a las Instancias Administrativas Correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR